

RESOLUCIÓN 60 DEL 06 DE JUNIO DE 2022

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 017 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 006 DEL 2017, ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO PARADA MACIA, IDENTIFICADO CON C.C. 88.312.542.

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017, proferida por la Dirección Regional del ICBF- Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 017 del 17 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 006 del 2017, adelantado contra el señor **CARLOS ALBERTO PARADA MACIA**, identificado con cédula de ciudadanía 88.312.542, indicándose que el valor a pagar por el demandado respecto de la obligación contenida en la sentencia del 11 de enero de 2017, proferida en Proceso de Investigación de Paternidad por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, en la cual le ordena el pago de la prueba de ADN, ascendía a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**.

Que según documentos que obran en el expediente y en certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense, el valor adeudado por el demandado por concepto de la prueba de ADN, ordenada en Proceso de Investigación de Paternidad adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña contra el señor **CARLOS ALBERTO PARADA MACIA**, identificado con cédula de ciudadanía 88.312.542, asciende a **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.231.740,00)** y no a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446,00)**, como erróneamente se transcribió en el mencionado acto administrativo.

Que según certificación expedida el 3 de junio del corriente por el Contador del ICBF- Regional Norte de Santander, el demandado a la fecha registra una obligación en contabilidad por concepto de prueba de paternidad con un saldo por valor a capital de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE**

(\$1.231.740,00), según información reportada a esa oficina, sin presentar variación a la fecha.

Que con base en lo anteriormente expresado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el contenido del artículo primero de la Resolución 017 del 17 de abril de 2017, en el sentido de precisar que el valor adeudado por concepto de capital corresponde a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.231.740,00)**, el cual quedará así:

“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra de **CARLOS ALBERTO PARADA MACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.312.542 a quien se le ordena el pago de la obligación en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.231.740,00)**, contenida en la sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial # 196/2015, de fecha 11 de enero de 2017, del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa del 12% Efectiva Anual, hasta el momento de su pago total, más los costos que se generen en proceso”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás asuntos resueltos en la Resolución 017 del 17 de abril de 2017 quedan en firme.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse al demandado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF del cual deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del Edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZALEZ
Funcionario Ejecutor

Elaboró: E.galvis